

Acuerdo SAF XX/2026 por el que la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas delega facultades en la persona titular de la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes

Juan Gabriel Sánchez Álvarez, Secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 23, párrafo primero, 24 y 27, fracciones IV y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 10 y 11, apartado A, fracción XXII, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en términos de su artículo 24, que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, para la mejor organización del trabajo y la realización de las tareas, las obras y los servicios públicos a su cargo, podrán delegar cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que deban ejercer directamente por ser indelegables, por disposición de la ley o del reglamento de dicho código.

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán determina, en su artículo 10, párrafo segundo, que la delegación de facultades que realicen los titulares a favor de funcionarios públicos adscritos a la dependencia a su cargo deberá hacerse constar por medio de acuerdos delegatorios que cumplan con los requisitos señalados en la normativa aplicable.

Que el 13 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 138/2019 por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en materia de enajenación de vehículos abandonados.

Que el decreto referido adicionó un capítulo IV, denominado “Del procedimiento de declaratoria de abandono ante autoridades administrativas”, al título quinto del Código Fiscal del Estado de Yucatán y, como parte de este capítulo, los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 257.

Que artículo 253 del código mencionado dispone que, una vez que la autoridad encargada del almacenaje verifique la documentación comprobatoria que le entregue la autoridad que ordenó o solicitó el almacenaje, a fin de constatar que esta notificó al interesado que el bien quedó a su disposición a partir de que surtió efectos la notificación correspondiente, la autoridad encargada del almacenaje hará del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas esta situación, a efecto de que esta, o la unidad administrativa en quien delegue esta función, determine el destino de los bienes abandonados, que podrán ser rematados en subasta pública, enajenados fuera de remate, adjudicados a favor del estado de Yucatán o destruidos.

Que el propio artículo 253 del código en comento determina, en su fracción I, párrafo primero, que, para el caso de que los bienes abandonados sean rematados en

subasta pública conforme a lo previsto en los artículos 459, 460, 461, 463, 464, 465, 466, 476, 477 y 478 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas ejercerá las funciones que el referido código otorga al juez.

Que, para propiciar la agilidad, eficiencia y certeza en la atención de los asuntos que le corresponden a la Secretaría de Administración y Finanzas, resulta necesario delegar en la persona titular de la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes las facultades que le confiere a la persona titular de esta secretaría el artículo 253, párrafo primero y fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para determinar el destino de los bienes abandonados y ejercer las funciones que le corresponden a dicha dependencia con respecto al acto de remate en subasta pública, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SAF XX/2026 por el que la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas delega facultades en la persona titular de la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes

Artículo único. Delegación

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes las facultades que le confiere a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el artículo 253, párrafo primero y fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para determinar el destino de los bienes abandonados y ejercer las funciones que le corresponden a esta dependencia con respecto al acto de remate en subasta pública.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas podrá ejercer, directamente y en cualquier momento, las facultades delegadas por medio de este acuerdo.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el XX de XX de 2030.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Administración y Finanzas, en Mérida, Yucatán, a XX de XXXX de 2026.

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

ANTEPROYECTO